



RESOLUCIÓN No.0651-2014

"Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Coordinación de Control Interno en la Contraloría Departamental de Bolívar"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 87 de 1993 reglamenta el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y dicta otras disposiciones y especialmente, a través de su artículo 13 dispone que dichos organismos y entidades deberán establecer al más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que el Decreto 1537 de 2001 brinda elementos técnicos y administrativos que fortalecen el Sistema de Control Interno de las entidades y organismos del Estado, tales como, la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos, establecimiento de mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de las entidades, organización de métodos confiables para la evaluación de la gestión y simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que el artículo 2° de la Resolución 323 de 2014, por la cual la Contraloría Departamental de Bolívar, adopta el Decreto 943 de 21 de mayo de 2014 y por ende actualiza el Modelo Estándar de Control Interno MECI, 1000:2005; establece la conformación de los miembros del Comité de Coordinación de Control Interno, así:

*Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno
Tesorero General
Profesional Especializado de Financiera y Presupuesto
Profesional Especializado de Auditoría Fiscal
Profesional Especializado de Responsabilidad Fiscal
Profesional Especializado de Jurisdicción Coactiva
Profesional Universitario de Participación Ciudadana
Profesional Universitario de Talento Humano
Profesional Universitario de Planeación
Profesional Universitario de Sistemas
Profesional Universitario de Servicios Generales*

Que las entidades y organismos del Estado deben adoptar un reglamento interno y cumplir con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999."

Que por lo anterior, se hace necesario definir el reglamento interno del Comité de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento Interno del Comité Coordinador de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, como se establece a continuación:



CAPITULO 1
FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Coordinador del Sistema de Control Interno tendrá las siguientes funciones, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1826 de 1994:

1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la Entidad.
2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
3. Asesorar al Contralor Departamental de Bolívar en la definición de planes estratégicos en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.
4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
5. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la entidad.
6. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la entidad.
7. Coordinar con las dependencias de la entidad el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
8. Presentar a consideración del Contralor Departamental de Bolívar propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes ante las autoridades competentes.
9. Dirigir las políticas que se adopten entorno al Modelo Estándar de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar.
10. Aprobar, de acuerdo con las propuestas presentadas por el Coordinador del Modelo Estándar de Control Interno, las políticas de formación de una cultura de autocontrol en toda la organización, que permita el cumplimiento de su misión institucional.
11. Estudiar, modificar y aprobar las políticas de la Coordinación del Modelo Estándar de Control Interno en desarrollo de su gestión, conducentes a su mejoramiento permanente, de conformidad con las normas legales vigentes y las características propias de la Entidad
12. Estudiar y revisar la evaluación de cumplimiento de las metas y objetivos de cada una de las dependencias de la Entidad y recomendarlos correctivos necesarios
13. Garantizar la operacionalización de las acciones necesarias para el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Modelo Estándar de Control Interno basado en el MECI 1000:2005.
14. Fijar los indicadores, mecanismos de verificación y evaluación y normas o técnicas de auditoría para el seguimiento de los programas establecidos.
15. Velar porque la Contraloría Departamental de Bolívar desarrolle sus procesos y actividades con sujeción a las disposiciones legales vigentes y con las políticas institucionales que sobre control interno tracen las directivas.
16. Garantizar la racionalización de los trámites de la formulación, documentación y desarrollo de los procesos y procedimientos básicos.
17. Diseñar mecanismos e instrumentación de reportes y seguimientos al Control Interno por áreas, que permita detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos.
18. Analizar los resultados de la gestión del Control Interno.
19. Impulsar en la Contraloría Departamental de Bolívar, a todos los niveles, la cultura del AUTOCONTROL.



ARTÍCULO TERCERO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: La Secretaría Técnica del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno la ejercerá el Jefe Asesor de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO: El Secretario Técnico del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité con cinco (5) días hábiles de anticipación.
2. Invitar a las reuniones a las personas que con antelación le solicite el Contralor Departamental de Bolívar.
3. Llevar las actas y el archivo del Comité y custodiar los mencionados documentos.
4. Verificar y evaluar la ejecución de los procesos, proyectos y estudios aprobados y recomendados en el seno del Comité.
5. Establecer los mecanismos de comunicación e información permanente, entre las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental de Bolívar y el Comité.
6. Las demás que le asigne el Comité.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ: Los integrantes del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno deben tener vínculo legal, reglamentario o laboral legalizado con la Contraloría Departamental de Bolívar.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO SEXTO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ: El Comité Coordinador de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar, se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, dará aplicación al presente reglamento interno y cumplirá con las funciones a él asignadas por los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999 y extraordinariamente cuando el Presidente del Comité Coordinador de Control Interno lo crea conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DE LA SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, en votación secreta o nominal según el Comité lo crea conveniente.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reuniones serán presididas por el Contralor Departamental de Bolívar o por quien delegue.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al Comité asistirá con voz y sin voto el Jefe Asesor de la Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar.

PARAGRAFO TERCERO: De cada reunión se levantará el acta correspondiente en donde se plasmará lo tratado, la cual se dará a conocer previamente a todos los miembros del Comité que en ella intervinieron para su respectivo análisis; acta que será firmada por el Contralor Departamental de Bolívar y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: PLANES DE MEJORAMIENTO: A partir de los compromisos adquiridos en el Comité se elaborarán planes de mejoramiento de cuyo desarrollo se hará estricto seguimiento por parte de la Coordinación de Control Interno de la Contraloría Departamental de Bolívar.

CAPITULO IV DE LOS DEBERES DE LOS INTEGRANTES



ARTÍCULO NOVENO: DEBERES: Son deberes de los integrantes del Comité:

- a) Cumplir con los compromisos adquiridos.
- b) Asistir a todas las reuniones que sean convocadas; excepto cuando exista causa motivada de lo cual se comunicará al Comité.
- c) Suministrar la información necesaria requerida por el Comité.
- d) Cumplir a cabalidad con el Reglamento Interno del Comité.
- e) Participar activamente en las reuniones y actuar con sentido de pertenencia hacia la Contraloría Departamental de Bolívar.
- f) Presentar propuestas para la toma de decisiones y su implementación.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS: Los integrantes del Comité tienen derecho a opinar, sugerir y votar libremente, dentro de los temas que se estén tratando y bajo los principios de respeto, tolerancia e imparcialidad.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES: Se establecen las siguientes sanciones para los integrantes del Comité:

- 1) Por la inasistencia sin justificación a una reunión del Comité, previamente comunicada, se le hará llamado de atención verbal por parte del Presidente del Comité.
- 2) Si persiste en no asistir a tres reuniones seguidas sin justa causa, se le hará un llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.

PARAGRAFO: La inasistencia sin justificación a los Comités será considerada causal de mala conducta.

CAPITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES: Toda modificación o ajuste al presente reglamento, deberá ser aprobada en la respectiva reunión del Comité Coordinador de Control Interno y adoptada mediante acto administrativo del Despacho del Contralor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los 30 días del mes de diciembre de 2014.

OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar

Proyectó: *Luis Alejandro Anchique López* – Oficina Asesora de Control Interno

Revisó: *Mildreth Rodríguez Domínguez* - Oficina Asesora Jurídica